

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Santiago de Cali, 16 de marzo de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, en el cual se deja constancia de que no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

KELLY JOHANNA MUÑOZ MORALES
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 399

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADA: EDNA ROCÍO ANGULO HERRERA
RADICACIÓN: 760014003002-2019-00737-00

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial del demandante, la cual cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso para decretar la terminación del presente proceso, el Juzgado

R E S U E L V E:

1. DECRETAR la terminación del presente proceso Ejecutivo singular adelantado por el Banco de Occidente S.A. en contra de la señora Edna Rocío Angulo Herrera por pago total de la obligación aquí ejecutada.
2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares aquí practicadas.
3. ORDENAR el desglose de los documentos base de la demanda, a cargo de la parte demandada – Art. 116-3 del CPG.
4. Expedir copia auténtica del presente auto a costa de la parte interesada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA